



República del Ecuador



CAUSA No. 216-2019-TCE

## PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

### A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 216-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 13 de mayo de 2019.- Las 19h39.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: **A)** Escrito presentado en este Tribunal, el 11 de mayo de 2019 a las 22h22, por el Ab. Julio Falconí Cardona, en dos (2) fojas y en calidad de anexos ciento treinta (130) fojas. **B)** Oficio No. CNE-SG-2019-00065-Of, de 12 de mayo de 2019, suscrito por el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja y como anexos doscientos cincuenta y cuatro (254) fojas, dentro de las que consta un CD, ingresado en este Tribunal el 12 de mayo de 2019 a las 17h21.

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 09 de mayo de 2019, a las 20h51, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, escrito suscrito por la Sra. Lupe Falconí Cardona, quien indica ser Presidenta Subrogante del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, por el cual presenta Recurso Ordinario de Apelación, contra la Resolución **PLE-CNE-71-5-5-2019**, emitida por el Consejo Nacional Electoral. (fs. 1-9)
- 1.2. Luego del sorteo respectivo, conforme consta de la razón sentada por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que corre a fojas nueve (9) del expediente, correspondió a esta Juzgadora la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 216-2019-TCE.
- 1.3. El 10 de mayo de 2019, a las 19h13 se recibe en este despacho el mencionado proceso en nueve (9) fojas.
- 1.4. Mediante Auto de 10 de mayo de 2019, a las 20h49, en mi calidad de Jueza sustanciadora de la causa dispuse:

**"PRIMERO.-** Que la Recurrente, Sra. Lupe Falconí Cardona, en el plazo de un (1) día, legitime en legal y debida forma su intervención, al tenor de lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37, 49 y Portales  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec

**SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, en el plazo improrrogable de dos (2) días, remita a esta judicatura, en original o copias certificadas, debidamente foliado, el expediente integro que guarda relación con el Recurso Ordinario de Apelación, presentando contra la **Resolución No. PLE-CNE-71-5-5-2019**, emitida por el Consejo Nacional Electoral.

**TERCERO.-** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección/Jefatura/Unidad correspondiente remita copia debidamente certificada de: **i)** Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17; **ii)** Registro de la última directiva del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17.

**CUARTO.-** La documentación con la que se dará cumplimiento a los considerandos "**PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO**" de este Auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a tal efecto, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, normativa que dispone: "**durante el período electoral todos los días y horas son hábiles**" (fs. 10-11)

- 1.5. El Ab. Julio Falconí Cardona, el 11 de mayo de 2019 a las 22h22, presenta en este Tribunal, un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos ciento treinta (130) fojas. (fs. 12-144)
- 1.6. Con Oficio No. CNE-SG-2019-00065-Of, de 12 de mayo de 2019, el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el expediente relacionado con la Resolución No. PLE-CNE-71-5-5-2019; Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17; y, el Memorando No. CNE-DNOP-2019-2230-M, de 11 de mayo de 2019, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, el cual se refiere al Registro de Directiva del Partido Socialista. (fs. 145-400)

## **II. ANÁLISIS:**

- 2.1. Revisado el expediente se observa que, el auto emitido por esta Juzgadora el 10 de mayo de 2019, a las 20h49, fue notificado al peticionario en el mismo día, mes y año a las 22h03, en el correo electrónico **consultora.avalos@gmail.com**, conforme consta de la razón sentada por el Secretario General, a fojas once vuelta (11vta.).
- 2.2. El artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en su parte pertinente, textualmente dice:

**"Art. 9.-** La presentación de los recursos contencioso electorales y demás acciones contempladas en este reglamento corresponden a:



República del Ecuador



CAUSA No. 216-2019-TCE

1. Las organizaciones políticas nacionales, seccionales y alianzas políticas nacionales y seccionales. (...)

La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada; en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente; en el caso de los candidatos, a través de la credencial de su registro en el órgano u organismo electoral correspondiente; y, en el caso de los ciudadanos y afiliados, a través del certificado de votación o carnet de afiliación, respectivamente."

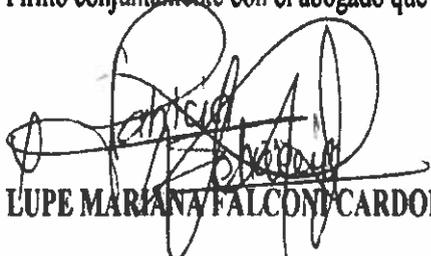
2.3. En el presente caso, quien concurre ante este Tribunal, a fin de dar atención a lo dispuesto por esta Juzgadora mediante Auto de 10 de mayo de 2019, a las 20h49, es el Ab. Julio Falconí Cardona, profesional del derecho que conforme el escrito inicial no se encuentra debidamente autorizado por la Sra. Lupe Falconí Cardona; y además su firma difiere entre el primero y el segundo escrito, como a continuación se verifica:

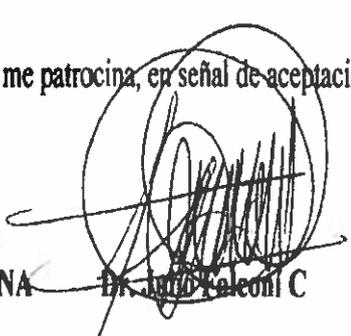
**PRIMER ESCRITO:**

AUTORIZACIÓN.- Autorizo al doctor Luis Vinicio Cazco Ortiz, a fin de que en mi nombre y representación de manera verbal o escrita y con sus sola firma, presente los argumentos que me asisten en la presente acción.

NOTIFICACIONES.- Notificaciones las recibiré en el Casillero o Domicilio Electrónico: [consultora.avalos@gmail.com](mailto:consultora.avalos@gmail.com)

Firmo conjuntamente con el abogado que me patrocina, en señal de aceptación.

  
 LUPE MARIANA FALCONÍ CARDONA

  
 Dr. Julio Falconí C  
 Mat. 17-2008-796

**SEGUNDO ESCRITO:**

-----

**NOTIFICACIONES.-** Notificaciones las recibiré en el Casillero o Domicilio Electrónico:  
[consultora.avalos@gmail.com](mailto:consultora.avalos@gmail.com), [yachanakawsay@gmail.com](mailto:yachanakawsay@gmail.com), [juliofalconi](mailto:juliofalconi)

Por ser legal sírvase, proceder conforme lo solicito, firmo con el abogado que me patrocina



**Julio Falconí Cardona**

**ABOGADO**

Consecuentemente la Recurrente no ha logrado demostrar la calidad en la que comparece, incumpliendo con lo dispuesto en el considerando **PRIMERO** del auto dictado el 10 de mayo de 2019, a las 20h49.

Es importante aclarar que la documentación anexada al escrito del Ab. Julio Falconí, son copias simples, documentos que conforme la jurisprudencia electoral no hacen fe.

- 2.4. De la revisión realizada al expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral se desprende que la Sra. Lupe Falconí Cardona, ostenta la calidad de Vicepresidenta Provincial del Chimborazo del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, lo que demuestra que la calidad invocada en su comparecencia no corresponde a la realidad fáctica, pues no ostenta el cargo de presidenta de dicha organización política.
- 2.5. Finalmente esta Juzgadora llama severamente la atención a la Sra. Lupe Falconí Cardona, y a sus patrocinadores, por haber pretendido inducir al error a esta alta Magistratura, pues claramente en el escrito inicial consta una firma "por", como consta a fojas siete (7) que difiere de la constante en la copia de su cédula de ciudadanía (fs. 8) , actuación que evidencia falta de lealtad procesal:



República del Ecuador



CAUSA No. 216-2019-TCE

*[Firma manuscrita]*  
**LUPE MARIANA FALCONI CARDONA**



Por las consideraciones expuestas, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** El ARCHIVO de la presente causa.

**SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto a:

2.1. A la recurrente, Sra. Lupe Falconí Cardona, en el correo electrónico: **consultora.avalos@gmail.com**

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, con el contenido del presente auto, en la forma

5

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abajo N.32, 49 y Portales  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec

*[Firma manuscrita]*



República del Ecuador



CAUSA No. 216-2019-TCE

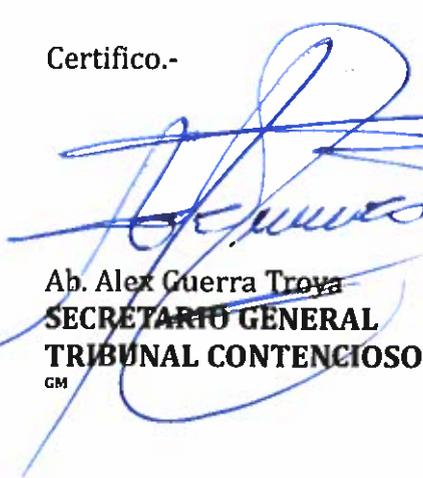
prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia; y, a su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar en el correo electrónico [franciscoyeppez@cne.gob.ec](mailto:franciscoyeppez@cne.gob.ec) y [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec).

**TERCERO.-** Actúe el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal.

**CUARTO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.)** Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-



Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
GM